Bogotá, 24 de abril de 2020

Señores:

Dirección De Investigación Criminal E Interpol DIJIN
Ciudad

Ref. Solicitud Certificado de carencia

De acuerdo con la solicitud de los requisitos de verificación técnica presentes en el Lote 8 LABORATORIO DE QUIMICA FORENSE del proceso PN DIJIN SA 007 DE 2020 Dirección De Investigación Criminal E Interpol DIJIN queremos argumentar lo siguiente:

Para el lote 8 estos son productos catalogados como sustancias estupefacientes, psicotrópicas o precursoras sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son Monopolio del Estado**,** son productos que pertenecen única y exclusivamente a control del Fondo Nacional de Estupefacientes es la U.A.E. - Unidad Administrativa Especial del Ministerio de la Protección Social; de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 205 de 2003 el que tiene como objeto la vigilancia y control sobre la importación, exportación, distribución y venta de materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos que las contengan y las de Monopolio del Estado a que se refiere la Ley 30 de 1986 y demás disposiciones que expida el Ministerio de la Protección Social; para este lote en mención nos limitamos únicamente a estas regulaciones para la cual contamos con la resolución 315 de 2017 del 09 JUN 2017 Expedida por el fondo Nacional de estupefacientes, en el momento que estemos infringiendo lo contenido en la resolución número 001478 de 10 de mayo de 2006 la entidad deroga el permiso otorgado en la resolución 315 de 2017 del 09 JUN 2017.

Para lo cual en el momento no es pertinente la solicitud del certificado de carencia para el lote 8 LABORATORIO DE QUIMICA FORENSE del proceso PN DIJIN SA 007 DE 2020 Dirección De Investigación Criminal E Interpol DIJIN, de otra manera QUIMICA MG SAS no cuenta en el momento con el certificado de carencia nos regimos bajo la

aplicación de la Resolución 0001-2015 del consejo nacional de estupefacientes CNE ministerio de justicia en el control para el manejo de sustancias y productos químicos, en la cual podemos importar, compra – venta, distribuir y manejar cantidades mínimas de máximo 5 kilos y/o litros de los siguientes sustancias:

Acetato de etilo; Acetato de butilo, Acetato de isobutilo, Acetato de isopropilo; Acetato de n-propilo, Alcohol isopropílico; Carbonato de sodio, Cloruro de calcio; Diacetona alcohol, Eteretílico; Manganato de potasio; Metiletilcetona; Disolvente alifático No. 1 y 1ª; Disolvente alifático No. 2; Dióxido de manganeso, Metilisobutilcetona; Acetato de butilo; Acetona; Amoniaco; Butanol; Cloroformo; Hexano, Metanol; Thinner y Tolueno; Hidróxido de sodio.

Por lo cual solicitamos a la entidad reevaluar la solicitud de la copia del certificado de carencia para este lote en específico pues los productos de este lote no hacen parte de la fiscalización por parte del ministerio de justicia y nos permitan presentar a cambio la resolución 315 de 2017 del 09 JUN 2017 otorgada por UAE Fondo Nacional De Estupefacientes.

Adjuntamos de igual forma (ANEXO No. 1) donde el Fondo Nacional De Estupefacientes da respuesta en cuanto a la solicitud de expedir dicho documento a nuestro nombre y de igual forma adjuntamos la resolución 315 de 2017 del 09 de junio de 2017, resolución 315 del 02 de marzo de 2020 y documento de aplicación de control del manejo de sustancias y productos químicos del ministerio de justicia.

Agradecemos su colaboración

Cordialmente.



_____

IVAN MUÑOZ ZULETA

REPRESENTANTE LEGAL